

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 534-2025-GRA/GGR

Huaraz, 29 de setiembre de 2025

VISTO:

La Carta N° 008-2024-GRA/CSGMN-CONTRATISTA, de fecha 10 de junio de 2024, el Informe N° 006-2024-GRA/SGSLO-AMH, de fecha 19 de agosto de 2024, el Informe N° 73-2024-CA/EAVA de fecha 27 de agosto de 2024, el Informe N° 346-2024-GRA/GRI, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Informe Legal N° 619-2025-GRA/GRAJ de fecha 11 de julio de 2025, el Informe N° 50-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 10 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 008-2024-GRA/CSGMN-CONTRATISTA, de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA SERVICIOS GENERALES MACIEL NANDO EIRL, solicita al Inspector de la actividad, la reducción de la partida N° 04.01 Cobertura con Teja Artesanal por importe de S/ 860.69 (Ochocientos sesenta con 69/100 Soles), debido a que en el ACU no cuenta con el insumo de correas que sirva como estructura para la colocación de dicha cobertura ya que la estructura madera (existente), está completamente deteriorada cumpliendo con su vida útil, razón por la cual se deduce dicha partida;

Que, mediante Informe N° 006-2024-GRA/SGSLO-AMH, de fecha 19 de agosto de 2024, el Inspector de la actividad, indica que el ambiente a intervenir se encuentra deteriorada próximo a colapsar, presentando riesgos para el personal que labora, no está valorizado y no amerita aplicar penalidad

Que, mediante Informe N° 73-2024-CA/EAVA de fecha 27 de agosto de 2024, emitida por el Coordinador de la actividad concluye y recomienda emitir la resolución de deductivo por el monto S/ 860.69 (Ochocientos sesenta con 69/100 Soles) y se prosiga con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 346-2024-GRA/GRI, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Gerente General Regional, el expediente de Reducción de prestación para su emisión del acto resolutivo, otorgando su conformidad de la reducción de la prestación el cual representa el -1.46% respecto al monto contractual;

Que, al respecto el artículo 157° del Reglamento indica que “157.1 mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...) // 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original”;

Que, como se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;

Que, a su vez, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras, siendo estos: (i) el sistema a suma alzada; (ii) el sistema de precios unitarios; (iii) el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) el sistema de tarifas; (v) el sistema en base a porcentajes; y (vi) el sistema en base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, en relación con el sistema de contratación a suma alzada, el literal a) del artículo en mención dispone que dicho sistema resulta aplicable cuando: “(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”;

Que, una Entidad solo puede contratar —ya sea bienes, servicios u obras— bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud la magnitud, calidad y cantidad de la prestación, información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación;

Que, de ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la “*invariabilidad del precio pactado*” así como la “*invariabilidad de la obra*” en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra –por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas–, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual;

Que, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación de los actuados emite el Informe Legal N° 619-2025-GRA/GRAJ de fecha 11 de julio de 2025, opinando lo siguiente: “...la solicitud de la reducción de la prestación de la actividad: “**Mantenimiento de las Oficinas de la Gerencia Sub Regional Conchucos Bajo – Distrito de Pomabamba – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash**” solicitada por el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA SERVICIOS GENERALES MACIEL NANDO EIRL, resulta procedente, por las consideraciones expuestas en el presente informe;

procedente, por las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que, el Asesor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, luego de la evaluación técnica del expediente técnico de Reducción de la prestación de la actividad, emite el Informe N° 50-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 10 de setiembre de 2025, concluyendo que el expediente de Reducción de Prestación N° 01, correspondiente a la actividad: "Mantenimiento de las oficinas de la Gerencia Sub Regional Conchucos Bajo – Pomabamba, distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, ha sido elaborado conforme a la normativa vigente y propone una reducción de la prestación contractual de S/860.69 soles";

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la reducción de la prestación de la actividad: "**Mantenimiento de las Oficinas de la Gerencia Sub Regional Conchucos Bajo – Distrito de Pomabamba – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash**" solicitada por el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA SERVICIOS GENERALES MACIEL NANDO EIRL, por el monto de S/ 860.69 (Ochocientos sesenta y 69/100 soles) incluido IGV, suma que representa aproximadamente el -1.46 % del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, acompañando el presente expediente técnico de Reducción de Prestaciones, así como notificar al Contratista Constructora Servicios Generales Maciel Nando EIRL para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional